JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)
==========
S E C R E T A R Í A
==========

A despacho de la señora Juez, informándole que el Podatario Judicial de la Cooperativa ejecutante, en escrito adosado al compaginario digital, cuaderno dos, solicita se decrete medida cautelar, consistente en el **embargo del salario** del demandado RESTREPOBETANCOURTH.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), agosto 22 de 2023

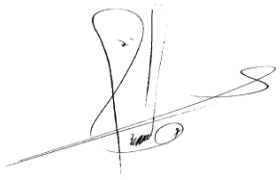

JAMES TORRES VILLA
Secretario

INTERLOCUTORIO NÚMERO 1492.-
"EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA" –C.S.-
RADICACIÓN NRO. 2021-00502-00
DEMANDANTE: "COOPERATIVA AVANZA"
DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER RESTREPO BETANCOURTH
(DECRETA EMBARGO SALARIO)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

A través del memorial yuxtapuesto en el cuaderno 2 digital, el Gestor Judicial de la cooperativa ejecutante, invoca que se decrete el **embargo y retención del 50% del salario, bonificaciones, prestaciones sociales y patronales** y/o **cualquier otra**

remuneración percibida por el demandado **FRANCISCO JAVIER RESTREPO BETANCOURTH,** portador de la cédula de ciudadanía Nro. 16'234.020, en su condición de **Empleado** de la firma **"UNIDAD VASCULAR CARDIOLOGÍA Y NEUROLOGÍA S.A.S."** o; en el evento que la vinculación sea por un **"Contrato de Prestación de Servicios",** peticiona que la medida recaiga sobre el **100% del valor del Contrato**.

En estudio entonces la cautela implorada, se debe indicar que aquella se ordenará en proporción del **treinta por ciento (30%)**; toda vez que la legislación, en lo pertinente, faculta al Funcionario en ordenar, de forma potestativa, lo peticionado por el Togado memorialista **hasta** en una proporción del **cincuenta por ciento (50%);** evento que no ocurrirá en el presente litigio, en aras de no hacer más gravosa la situación del aquí encartado RESTREPO BETANCOURTH; debiéndose indicar, que si bien las medidas cautelares, a voces de la Corte Constitucional, están diseñadas para *"…garantizar el ejercicio de un derecho objetivo, legal o convencionalmente reconocido o asegurar los resultados de una decisión judicial o administrativa futura, mientras se adelante y concluye la actuación respectiva, situaciones que de otra forma quedarían desprotegidas ante la no improbable actividad o conducta maliciosa del actual o eventual obligado…";* también lo es que el embargo sobre el salario que perciba una persona, no puede vulnerar las prerrogativas fundamentales mínimas de cada ciudadano, como lo son, entre otras, la "Vida Digna" y el "Mínimo Vital y Móvil.

Así las cosas, el petitum que se resuelve, es procedente al tenor de lo preceptuado en el numeral 9°, del artículo 593 del Estatuto General Adjetivo, y a ella debe darse curso bajo los parámetros antes señalados. Así la cosas, se dispondrá lo pertinente, para el conocimiento de la medida al Pagador del obligado, tal como lo denuncia el petente; con el fin que, en lo sucesivo, proceda a efectuar los descuentos de rigor en la mencionada proporción al citado ejecutado, consignado a órdenes de este Juzgado los dineros resultantes por tal concepto en la cuenta de Depósitos Judiciales Nro. 761472041003 del "BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.", Código Único del Proceso Nro. 76147400300320190057200. Advirtiéndole igualmente, que en caso de incumplir lo dispuesto por el Juzgado, lo hará merecedor a las sanciones legales a que haya lugar.

Suficiente lo anotado, para que el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA),**

R E S U E L V A

DECRETAR el **embargo y retención del 30% del salario, bonificaciones, prestaciones sociales y patronales** y/o **del "Contrato de Prestación de Servicios"** que devenga el demandado **FRANCISCO JAVIER RESTREPO BETANCOURTH,** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 16'234.020, en su calidad de **Empelado** perteneciente a la firma **"UNIDAD VASCULAR CARDIOLOGÍA Y NEUROLOGÍA S.A.S.",** con Nit #900416218-1, correo electrónico gerencia@angiohealth.com.co.- En tal virtud, se

ordena expedir atento oficio al Pagador de dicha entidad, con el propósito que, en lo sucesivo y hasta nueva orden, efectúe los descuentos de rigor en la mencionada proporción, y consigne a órdenes de este Juzgado los dineros resultantes por tal concepto en la Cuenta de **Depósitos Judiciales Nro. 761472041003, Código Único del Proceso Nro. 76147400300320190057200** del **"BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A."**. Adviértasele que en caso de incumplir lo dispuesto por el Juzgado, será merecedor de las sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL